

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **MARÍA JULIETA SERNA ESPINOSA**
Demandado: **MARIO LÓPEZ OSORIO (C.C. 10.225.740)**
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00172-00
Sustanciación No. 163

1. Se dispone **AGREGAR** al expediente, y para conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, conforme a la comisión ordenada en auto del 20 de enero de 2021. Ello, para los fines contemplados en el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso.

2. Por otro lado, se **AGREGAN** al expediente los informes del secuestre del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-27254, allegados los días 18 de enero y 15 de febrero de 2022.

3. Por otro lado, se tiene que el Centro de Servicios Judiciales nuevamente hizo devolución de las diligencias de notificación de los acreedores hipotecarios **Germán Giraldo Escobar**, **Simón Andrés Giraldo Henao** y **Catalina Giraldo Henao**, aduciendo las siguientes razones:

“SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE 30 DIAS HABILES DIAS SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACION DE LOS CITADOS.”

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** nuevamente a la parte actora para que proceda a realizar la citación de los acreedores aludidos en la dirección física autorizada con anterioridad, esto es:

Carrera 24 No. 22 – 02, Oficina 506, Edificio Plaza Centro, Manizales, Caldas.

Por consiguiente, remítase copia del presente auto al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, junto con los demás soportes documentales de rigor, con el fin de que se realicen las diligencias de notificación del auto que ordena la convocatoria de los mencionados acreedores hipotecarios.

Se advierte a la parte actora que la notificación mencionada se realizará en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo dispone el artículo 292 *ibídem*, **con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad**, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Se **ORDENA** a la parte actora cumplir con la carga procesal aludida, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencido los cuales sin acreditar la observancia de esta se aplicarán las

consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en
el Estado No.032 del 08/03/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA